



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Registro de Laboratorios Certificadores de la Provincia de Buenos Aires

VISTO el expediente EX-2021-06127961-GDEBA-IPLYCMJGM caratulado “Registro de Laboratorios Certificadores de la Provincia de Buenos Aires” y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 5º de la Ley N° 13.063, a los fines de lograr una correcta determinación del canon, se establece como condición ineludible para el funcionamiento de las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas en las Salas de Bingo el mantenimiento permanente del sistema de verificación de las mismas en tiempo real con este Instituto en su calidad de Autoridad de Aplicación;

Que complementariamente el Decreto N° 2195/06 –reglamentario de la Ley antes referida-, en su artículo 5º establece como obligación la conexión permanente al sistema de control en tiempo real, a la vez que exige el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas establecidas por éste Órgano de Aplicación para el sistema de funcionamiento de las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas;

Que, en este contexto, el Reglamento correspondiente a la explotación en tratamiento, determina los requisitos y/o características a los que debe sujetarse el funcionamiento de las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas;

Que ante la necesidad de asegurar el correcto funcionamiento de todos los aspectos técnicos participes, se estableció la obligatoriedad de su certificación por parte de Laboratorios especializados;

Que, en el ámbito de los Casinos Provinciales, el artículo 4º de la Ley N° 11.536 autoriza el funcionamiento de máquinas electrónicas de juegos de azar con sujeción a lo que determine la reglamentación y la Autoridad de Aplicación;

Que por Resolución N° 1927/2017 se aprobó el Reglamento de máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas habilitadas en los Casinos de la Provincia de Buenos Aires;

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Título II Parte I de la Resolución antes referenciada, deberán estar certificados bajo el estándar que para cada caso corresponda los distintos sistemas partícipes en la explotación y administración de las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas;

Que, el Título VIII de la Ley N° 15.079 establece la regulación de la actividad de juego online, en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, o los que en el futuro se desarrollen, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que por su parte el Decreto N° 181/2019 –reglamentario de la referida ley N° 15.079-, en su artículo 155º al regular la homologación de los sistemas técnicos de juego, determina la aplicación de las condiciones previstas por la Resolución N° 220/2019;

Que por esta Resolución N° 220/2019 esta Autoridad de Aplicación aprobó la creación del Registro de Laboratorios Certificadores de la Provincia, cuyo funcionamiento se encuentra bajo la órbita de la Dirección de Sistemas;

Que la Resolución recientemente referida, determinó los requerimientos a cumplir por los Laboratorios Certificadores que solicitaran su inscripción en el Registro ut supra mencionado, estableciendo a su vez que la consiguiente habilitación para operar en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires se concedería por el término de dos años;

Que ante el fenecimiento de los plazos de inscripción, deviene procedente establecer los requisitos necesarios para la renovación de los Certificados de Inscripción en el Registro de Laboratorios Certificadores de la Provincia de Buenos Aires expedidos por esta Autoridad de Aplicación, a la vez de efectuar aquellas adecuaciones que se correspondan con la dinámica de los distintos juegos objeto de certificación;

Que sobre el particular se han expedido Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que han tomado debida intervención la Dirección Jurídico Legal, la Dirección de Sistemas y la Secretaría Ejecutiva;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2º del Decreto N° 1.170/1992 y sus modificatorias;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los requisitos a cumplir por los Laboratorios Certificadores que soliciten su inscripción en el Registro de Laboratorios de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo I (IF-2021-06462132-GDEBA-DSIPLYC) y Anexo III (IF-2021-06462193-GDEBA-DSIPLYC) forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el procedimiento para la renovación de los Certificados de Inscripción en el Registro de Laboratorios Certificadores de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo II (IF-2021-06462155-GDEBA-DSIPLYC) y Anexo IV (IF-2021-06462238-GDEBA-DSIPLYC) forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Establecer la validez sólo de aquellos Certificados emitidos por los Laboratorios inscriptos en el Registro de Laboratorios Certificadores de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º.- Derogar el Anexo Único de la Resolución N° 220/2019.

ARTÍCULO 5º.- Determinar la vigencia de la presente a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.